

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01912 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.** contra **SHARON JOICE TORREGROZA BULA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 7871282:

1. Por la suma de \$13.438.968,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 14 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc5f091355c2678b6c8b7042aa68705ff96d6379b09ec536ade01a1b8f525a3**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01913 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DIANA CAROLINA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **ANDREA VÉLEZ GIRALDO** y **CATALINA VÉLEZ GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.272.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$106.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$1.320.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una a razón de \$110.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$1.392.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, cada una a razón de \$116.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$1.310.000,00 m/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023, cada una a razón de \$131.000,00 m/cte.
5. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su

dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado HAROLD GIOVANNY HURTADO MURCIA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a1c6b3ef0f14ef15f3ea578f41793d8b7c8b6ce666958444b35bddfeab268e**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01914 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Melquisedec Delgado Mateus en contra de Harvey Armando Bello Londoño, toda vez que no se aportó el documento base de la ejecución (copia) en el cual se sustenta esta acción, esto es, la letra de cambio referida en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7320f1f3a2bac9c9cce35ae1658b1d9b27121713f9d6738de4e9abc424429acb

Documento generado en 15/01/2024 12:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01916 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **ANTONY JAVIER VERGARA DE LA HOZ** y **PAUDIO MANUEL RINCÓN PAZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 043002410:

1. Por la suma de \$5.858.169,00 m/cte. por concepto del saldo del capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad1bcd178412583d96f7a412553ff1758509a310caa49d3cf9865929916475d**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de bien arrendado- Rad. 11001 4189 009 2023 01928 00

Como quiera que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$149.270.952,00 m/cte., calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 26 del C. G. del P. (valor del canon actual -\$6.219.623,00 m/cte., hecho 5 de la demanda- por el término inicialmente pactado en el contrato -24 meses-), es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2023 asciende a la suma de \$46.400.000,00 m/cte., pues el salario mínimo para esa anualidad fue fijado en la suma de \$1.160.000,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 Ibídem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47370c1f5960bc2aded0a9b852164a612f3393f1eb1eb677ccfc47a58661e8ae

Documento generado en 15/01/2024 12:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01929 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.** contra **ESPERANZA BECERRA SANABRIA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 10357915:

1. Por la suma de \$15.041.704,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 18 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136ed88d40d0c385e0abf8c36579727d0f6da71d1b41e5ec644dada8bc5cb80e**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01930 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **YENY MILENA HUERTAS DUQUE**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 009005570813:

1. Por la suma de \$30.793.583,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad **BOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.**, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d13c81a8591739e82187d4ce411dc26240568f241fde86ba6c06ed09a5eb7bf**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01931 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** contra **MAYGREFF MEJÍA SUSA** y **YEIS JACKSON MEJÍA SUSA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 004573:

1. Por la suma de \$3.588.993,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada JOHANNA PRADA DÍAZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b444e04e8366ee71da03ec14de8ef04bb0c22fe6b1bcebc6cd10836597a30d0a**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2023 01936 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ÁLVARO APARICIO GRAJALES BOHÓRQUEZ** contra **JOAQUÍN GUILLERMO SÁNCHEZ BARRETO, JOSÉ RICARDO MIRANDO ZAMBRANO y AMPARO GUTIÉRREZ PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio No. 256-22A:

1. Por la suma de \$1.229.498,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 1 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d419ff0c2eb768deab660dced33059aa5660f0d17d7ba2a091737b6e6b2914f6**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01937 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **RUEDAS Y HERRAMIENTAS M&M DE COLOMBIA LTDA.** y **MIGUEL ÁNGEL SOLER SALGADO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 31006472753:

1. Por la suma de \$32.044.183,00 m/cte. por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por la suma de \$10.230.510,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 21 de noviembre de 2022 al 27 de junio de 2023, a la tasa del 5,00% E.A.+ DTF.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 18 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e4f07093c6639631a49df41223ea1864823210b30b1dde3714d3fbd7da8b8d**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01942 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la pretensión B de la demanda, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del pagaré base del recaudo, su vencimiento acaeció el 5 de diciembre de 2023, por lo que mal podría cobrarse el pago de intereses corrientes hasta el 10 de ese mes y año.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cca51f480a995f8db556c903454ed38213a1f2297f3eb8bda88f31629917249

Documento generado en 15/01/2024 12:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2023 01944 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de tradición del inmueble perseguido en esta demanda identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40732136. Lo anterior, teniendo en cuenta que con los anexos de esta acción se aportó el certificado de un inmueble diferente (051-108518).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25dc4c7d4ac42df001c2c21f5d96ea7761b4f86df73b8d33ffec10a57dbf03a

Documento generado en 15/01/2024 12:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2023 01946 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los Arts. 82 y 468 del C. G. P y de los documentos aportados al proceso se desprende una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé el artículo 422 ibidem, el despacho,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIDIER GEOVANY LOZANO GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 05700323004763056:

1. Por la suma de \$404.925 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas vencidas correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2023, cada una por los valores indicados en la demanda (pretensión C).
 - Por la suma de \$720.128 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 17 de julio al 17 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa del 13.00% E.A.
 - Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa del 19,50% E.A. pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde que cada una de aquellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$17.741.157,74 m/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 19,50% E.A. pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 19 de diciembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40574947**. Para tal efecto, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa61b62cf3ebcb82bdf9c0fc09d2c9b5dd74d885bd2c88092038da8bd70f88b**
Documento generado en 15/01/2024 12:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01947 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del pagaré base del recaudo, su vencimiento acaeció el 7 de diciembre de 2021, por lo que mal podría cobrarse intereses de plazo causados presuntamente con posterioridad a esa fecha. Por lo anterior, indíquese claramente el período exacto al cual corresponden los intereses de plazo cobrados, teniendo en cuenta las estipulaciones del aludido título-valor.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 580965003058fd29c58bc880f1676cc64175cc1f13819c4f1b8d6c0589315216
Documento generado en 15/01/2024 12:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01949 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia digital del poder otorgado al abogado José Wilson Patiño Forero para incoar la presente demanda. Lo anterior, toda vez que dicho documento no obra dentro de los anexos aportados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 612a8f23d300212988e330e9c7673154f45f92734de7b2eb9fa45b54a460cc64

Documento generado en 15/01/2024 12:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01950 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA FECEL** contra **PEDRO NEL DÍAZ PORTELA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 0726695:

1. Por la suma de \$4.494.876,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado FERNANDO CALDERÓN OLAYA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868ed4aba623d04fc4cc5a22f89a8cc100875184176bc88d801e0db97319614c**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01951 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** contra **NELSON GIOVANNI CAMARGO BECERRA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.307.041 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 13 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. como apoderada general del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1d515de5bc387e896dbc3b93ac17a0ea54ab2ec0cbcedc5f37c90387b2b604**

Documento generado en 15/01/2024 12:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01952 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NELSY RODRÍGUEZ MARÍN** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1002674500:

1. Por la suma de \$12.663.385 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db03216ecdbabce4ffcd7642822c4f5b07a657686c4342d2ca96bf9416066f8**

Documento generado en 15/01/2024 12:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2023 01921 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los Arts. 82 y 468 del C. G. P y de los documentos aportados al proceso se desprende una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé el artículo 422 ibidem, el despacho,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LADY JOHANNA RINCÓN BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 1.147.687.992:

1. Por 91.112,1179 U.V.R. liquidado en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.
 - Por la suma de \$1.457.426,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo correspondientes al período del 6 de mayo al 30 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa del 8,25% E.A.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 12,38% E.A. sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de diciembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40741129**. Para tal efecto, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el Certificado de Libertad con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se reconoce personería a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1f844f2e44ae3221665b5fd1d779563ecedf1451cbdb407fff19ebd84977a7**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01932 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder y la demanda indicando correctamente el número del pagaré base del recaudo tal como obra en ese instrumento cambiario, esto es, DC00035.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de precisar a qué se refiere la expresión “desde el día siguiente en que se decidió ejecutar” y si lo que se reclama es el pago de los intereses de mora desde la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c3a780f450bee096b2c77a99a2d3cdd5088f97016ce6393564d4e023aec9555

Documento generado en 15/01/2024 12:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2023 01933 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar los linderos generales y especiales del inmueble arrendado o aportar copia del documento en el que consta dicha información.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e86f992a7e20ab02e9f53e8cedfac968a47399e16e90109c3e5be75ea162dea3

Documento generado en 15/01/2024 12:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01935 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fac4a6e5f575aa6e7331ee8bf62bfcbe4f66b131516b48452ef3ac1d4c89c9**

Documento generado en 15/01/2024 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Servidumbre- Rad. 11001 4189 009 2023 01934 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el depósito judicial por el valor de la suma estimada como indemnización de la que se trata el literal d del art. 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a402938bd712c3c364e49131b1b671a876e80918524bfd21412ac8499d4346**

Documento generado en 15/01/2024 12:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01941 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el hecho primero de la demanda, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del pagaré base del recaudo, este fue suscrito el 30 de abril de 2019.
- Incluir los hechos relacionados con las condiciones de la obligación deprecada y que sustentan las pretensiones de la demanda (monto de la obligación y fecha de pago).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5a82e3863c4212dc323a6311a9092a73d98f44c55c86682c6eb720b42053196
Documento generado en 15/01/2024 12:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01945 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Incluir los hechos relacionados con las condiciones de la obligación deprecada y que sustentan las pretensiones de la demanda (monto de la obligación y fecha de pago).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c2e1ee10637958b9a099ffc8eed48468ae9b2a7e13b599f66660059e6c91be**

Documento generado en 15/01/2024 12:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01940 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Incluir los hechos relacionados con las condiciones de la obligación deprecada y que sustentan las pretensiones de la demanda (monto de la obligación y fecha de pago).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2439a2371b87fa1175d994b7bdc53bbe26e1ba3a595faaf47fb845d33b96152**

Documento generado en 15/01/2024 12:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01943 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Incluir los hechos relacionados con las condiciones de la obligación deprecada y que sustentan las pretensiones de la demanda (monto de la obligación y fecha de pago).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8db96adb1a719e87f0e30d7a295a9dc673e2cf54dfbbf7fa43cd564274ded824

Documento generado en 15/01/2024 12:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01923 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprende unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA S.A.** contra **INGEVEC S.A.S.** y **KATHERINE MAESTRE CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00000319480:

1. Por la suma de \$29.069.854,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por la suma de \$1.015.583,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la ejecución correspondientes al período del 27 de febrero al 31 de julio de 2023.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1º de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA S.A.** contra **INGEVEC S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00000658957:

2. Por la suma de \$1.224.249,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por la suma de \$97.606,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la ejecución correspondientes al período del 24 de marzo al 31 de julio de 2023.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1º de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 860eeaa0b724bb9e2223ba8871a0f00e079232f4e3c5e344d1f70f0d158dad9

Documento generado en 15/01/2024 12:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01927 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac20455428134597d2fca1ed53e4f46686517a7689d64464d2398c1db9e36765**

Documento generado en 15/01/2024 12:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01948 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO por Colegales en contra de Yuly Marcela Ramírez Grandet, toda vez que el pagaré aportado como base de la ejecución no reúne el requisito previsto en el numeral 4 del art. 709 del C. Cio. como tampoco los de expresividad, claridad y exigibilidad del art. 422 del C. G. del P. Sobre el particular, nótese que en dicho documento no se indicó de manera concreta la fecha de vencimiento de la obligación incorporada o su forma de pago.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d5f24ad1a757875dd93c4c4e1d00d8a1f29ff5b5b30be6b1da6df62f1ca9da

Documento generado en 15/01/2024 12:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01466 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede (archivo 12, C.1-expediente electrónico), presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

1. Factura No. 1445

Capital \$658.665,00 m/cte.

• Intereses de mora

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
03-12-18	31-12-18	29	29,10	2,15	0,07	\$13.696,91
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	0,07	\$14.479,76
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	0,07	\$13.406,72
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	0,07	\$14.621,33
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	0,07	\$14.117,08
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	0,07	\$14.601,12
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	0,07	\$14.104,04
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	\$14.560,70
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	\$14.587,65
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$14.117,08
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$14.439,26
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$13.927,71
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$14.310,82
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$14.216,01
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$13.482,42
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$14.337,88
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$13.704,94
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$13.821,71
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$13.329,64
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$13.773,96
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$13.889,87
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$13.481,35
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$13.753,48
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$13.144,43
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$13.321,92
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$13.225,61
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$12.082,35
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$13.287,54
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$12.792,32
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$13.156,73
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$12.725,65
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$13.129,16
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$13.170,51
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$12.712,31
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$13.060,17
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$12.765,66
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$13.321,92
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$13.459,24

01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$12.551,84
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$14.012,37
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$13.940,79
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$14.849,86
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$14.817,21
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$15.894,56
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$16.505,36
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$16.783,52
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$18.054,96
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$18.190,54
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$19.958,84
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$20.697,39
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$19.430,30
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$21.909,60
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$21.521,58
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$21.566,46
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$20.572,13
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$21.014,79
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$20.642,29
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$19.548,20
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$19.267,98
01-11-23	29-11-23	29	38,28	2,74	0,09	\$17.430,65
					Total intereses mora	\$917.278,18

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO FACTURA No. 1445: \$1.575.943,18

2. Factura No. 1579

Capital \$461.839,00 m/cte.

- Intereses de mora

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
16-05-19	31-05-19	16	29,01	2,15	0,07	\$5.284,09
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	0,07	\$9.889,39
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	\$10.209,59
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	\$10.228,49
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$9.898,54
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$10.124,44
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$9.765,75
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$10.034,38
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$9.967,90
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$9.453,52
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$10.053,35
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$9.609,55
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$9.691,43
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$9.346,40
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$9.657,95
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$9.739,22
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$9.452,78
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$9.643,59
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$9.216,54
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$9.340,99
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$9.273,46
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$8.471,83
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$9.316,88
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$8.969,64
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$9.225,16
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$8.922,90
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$9.205,83
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$9.234,83
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$8.913,54
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$9.157,46

01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$8.950,95
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$9.340,99
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$9.437,27
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$8.801,03
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$9.825,11
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$9.774,92
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$10.412,34
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$10.389,45
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$11.144,86
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$11.573,14
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$11.768,17
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$12.659,68
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$12.754,74
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$13.994,63
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$14.512,48
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$13.624,03
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$15.362,45
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$15.090,38
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$15.121,85
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$14.424,65
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$14.735,03
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$14.473,85
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$13.706,70
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$13.510,21
01-11-23	29-11-23	29	38,28	2,74	0,09	\$12.221,93
Total intereses mora						\$588.910,25

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO FACTURA No. 1579: \$1.050.749,25

3. Clausula penal contrato de prestación de servicios: \$2.484.348,00

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO: \$5.111.040,43

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, para efectos de resolver sobre la solicitud que antecede (archivo 09, C.1-expediente electrónico) se requiere a la memorialista para que aporte certificado de representación legal del extremo pasivo.

Finalmente, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, informe de títulos (archivo 18, C.1-expediente electrónico)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94e9a59f13a620b4bdb23d1392da9303ff72958ac4794d7350d0a1ba92ffac7**

Documento generado en 15/01/2024 12:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01576 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

1. Factura No. 240500

Capital \$989.431,00 m/cte.

- Intereses de mora

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
20-04-19	30-04-19	11	28,98	2,14	0,07	\$7.775,66
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	0,07	\$21.933,46
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	0,07	\$21.186,76
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	\$21.872,73
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	\$21.913,22
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$21.206,35
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$21.690,31
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$20.921,88
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$21.497,37
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$21.354,95
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$20.252,97
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$21.538,02
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$20.587,23
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$20.762,65
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$20.023,47
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$20.690,91
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$20.865,04
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$20.251,37
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$20.660,15
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$19.745,25
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$20.011,87
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$19.867,20
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$18.149,81
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$19.960,23
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$19.216,31
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$19.763,73
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$19.116,17
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$19.722,31
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$19.784,43
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$19.096,13
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$19.618,68
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$19.176,27
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$20.011,87
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$20.218,15
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$18.855,08
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$21.049,05
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$20.941,52
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$22.307,11

01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$22.258,07
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$23.876,43
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$24.793,96
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$25.211,81
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$27.121,74
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$27.325,40
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$29.981,70
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$31.091,13
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$29.187,73
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$32.912,09
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$32.329,21
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$32.396,63
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$30.902,97
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$31.567,92
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$31.008,37
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$29.364,85
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$28.943,90
01-11-23	17-11-23	17	38,28	2,74	0,09	\$15.349,19
Total intereses mora						\$1.269.218,81

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO FACTURA No. 240500: \$2.258.649,81

2. Factura No. 242374

Capital \$1.169.879,oo m/cte.

- Intereses de mora

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
15-06-19	30-06-19	16	28,95	2,14	0,07	\$13.360,37
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	\$25.861,78
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	\$25.909,66
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$25.073,86
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$25.646,09
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$24.737,51
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$25.417,96
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$25.249,57
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$23.946,61
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$25.466,03
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$24.341,84
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$24.549,25
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$23.675,26
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$24.464,43
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$24.670,31
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$23.944,72
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$24.428,06
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$23.346,30
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$23.661,54
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$23.490,49
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$21.459,90
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$23.600,48
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$22.720,90
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$23.368,15
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$22.602,49
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$23.319,18
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$23.392,63
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$22.578,80
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$23.196,65
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$22.673,55
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$23.661,54
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$23.905,45
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$22.293,79
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$24.887,88

01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$24.760,74
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$26.375,38
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$26.317,40
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$28.230,91
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$29.315,78
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$29.809,83
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$32.068,08
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$32.308,89
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$35.449,63
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$36.761,39
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$34.510,86
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$38.914,45
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$38.225,27
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$38.304,98
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$36.538,92
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$37.325,13
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$36.663,54
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$34.720,28
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$34.222,56
01-11-23	17-11-23	17	38,28	2,74	0,09	\$18.148,51
Total intereses mora						\$1.453.875,59

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO FACTURA No. 242374: \$2.623.754,59

3. Factura No. 242391

Capital \$62.332,00 m/cte.

- Intereses de mora

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
15-06-19	30-06-19	16	28,95	2,14	0,07	\$711,85
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	\$1.377,93
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	\$1.380,49
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$1.335,95
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$1.366,44
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$1.318,03
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$1.354,29
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$1.345,32
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$1.275,89
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$1.356,85
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$1.296,95
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$1.308,00
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$1.261,43
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$1.303,48
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$1.314,45
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$1.275,79
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$1.301,54
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$1.243,91
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$1.260,70
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$1.251,59
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$1.143,40
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$1.257,45
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$1.210,59
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$1.245,07
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$1.204,28
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$1.242,46
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$1.246,38
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$1.203,01
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$1.235,93
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$1.208,06
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$1.260,70
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$1.273,70

01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$1.187,83
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$1.326,04
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$1.319,27
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$1.405,30
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$1.402,21
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$1.504,16
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$1.561,97
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$1.588,29
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$1.708,61
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$1.721,44
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$1.888,78
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$1.958,67
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$1.838,76
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$2.073,39
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$2.036,67
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$2.040,92
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$1.946,82
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$1.988,71
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$1.953,46
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$1.849,92
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$1.823,40
01-11-23	17-11-23	17	38,28	2,74	0,09	\$966,97
Total intereses mora						\$77.463,54

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO FACTURA No. 242391: \$139.795,54

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02c06397ed7ea929f0d87af44cc6c0793ca2d6d4b634d9f45c0ae93791e422ae
Documento generado en 15/01/2024 12:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00754 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$2.223.600,00 m/cte.

- Intereses de mora

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
24-02-16	29-02-16	6	29,52	2,18	0,07	\$9.689,80
01-03-16	31-03-16	31	29,52	2,18	0,07	\$50.063,97
01-04-16	30-04-16	30	30,81	2,26	0,08	\$50.326,15
01-05-16	31-05-16	31	30,81	2,26	0,08	\$52.003,68
01-06-16	30-06-16	30	30,81	2,26	0,08	\$50.326,15
01-07-16	31-07-16	31	32,01	2,34	0,08	\$53.792,39
01-08-16	31-08-16	31	32,01	2,34	0,08	\$53.792,39
01-09-16	30-09-16	30	32,01	2,34	0,08	\$52.057,15
01-10-16	31-10-16	31	32,99	2,40	0,08	\$55.242,15
01-11-16	30-11-16	30	32,99	2,40	0,08	\$53.460,14
01-12-16	31-12-16	31	32,99	2,40	0,08	\$55.242,15
01-01-17	31-01-17	31	33,51	2,44	0,08	\$56.007,43
01-02-17	28-02-17	28	33,51	2,44	0,08	\$50.587,36
01-03-17	31-03-17	31	33,51	2,44	0,08	\$56.007,43
01-04-17	30-04-17	30	33,50	2,44	0,08	\$54.186,52
01-05-17	31-05-17	31	33,50	2,44	0,08	\$55.992,74
01-06-17	30-06-17	30	33,50	2,44	0,08	\$54.186,52
01-07-17	31-07-17	31	32,97	2,40	0,08	\$55.212,66
01-08-17	31-08-17	31	32,97	2,40	0,08	\$55.212,66
01-09-17	30-09-17	30	32,97	2,40	0,08	\$53.431,60
01-10-17	31-10-17	31	31,73	2,32	0,08	\$53.368,93
01-11-17	30-11-17	30	31,44	2,30	0,08	\$51.236,73
01-12-17	31-12-17	31	31,16	2,29	0,08	\$52.519,47
01-01-18	31-01-18	31	31,04	2,28	0,08	\$52.340,21
01-02-18	28-02-18	28	31,52	2,31	0,08	\$47.921,88
01-03-18	31-03-18	31	31,02	2,28	0,08	\$52.317,79
01-04-18	30-04-18	30	30,72	2,26	0,08	\$50.195,73
01-05-18	31-05-18	31	30,66	2,25	0,08	\$51.779,04
01-06-18	30-06-18	30	30,42	2,24	0,07	\$49.760,43
01-07-18	31-07-18	31	30,05	2,21	0,07	\$50.855,52
01-08-18	31-08-18	31	29,91	2,20	0,07	\$50.652,26
01-09-18	30-09-18	30	29,72	2,19	0,07	\$48.733,85
01-10-18	31-10-18	31	29,45	2,17	0,07	\$49.950,65
01-11-18	30-11-18	30	29,24	2,16	0,07	\$48.031,97

01-12-18	31-12-18	31	29,10	2,15	0,07	\$49.428,61
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	0,07	\$48.882,51
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	0,07	\$45.259,99
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	0,07	\$49.360,43
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	0,07	\$47.658,13
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	0,07	\$49.292,22
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	0,07	\$47.614,10
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	\$49.155,74
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	\$49.246,73
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$47.658,13
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$48.745,77
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$47.018,83
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$48.312,16
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$47.992,10
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$45.515,55
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$48.403,52
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$46.266,77
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$46.660,99
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$44.999,78
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$46.499,77
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$46.891,08
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$45.511,96
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$46.430,64
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$44.374,54
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$44.973,72
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$44.648,60
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$40.789,02
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$44.857,66
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$43.185,83
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$44.416,07
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$42.960,77
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$44.322,98
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$44.462,59
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$42.915,73
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$44.090,09
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$43.095,84
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$44.973,72
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$45.437,31
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$42.374,01
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$47.304,63
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$47.062,98
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$50.131,93
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$50.021,72
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$53.658,76
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$55.720,77
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$56.659,82
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$60.952,09
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$61.409,81
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$67.379,45
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$69.872,72
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$65.595,12
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$73.965,06
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$72.655,13
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$72.806,64
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$69.449,86
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$70.944,23
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$69.686,73
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$65.993,16
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$65.047,14
01-11-23	15-11-23	15	38,28	2,74	0,09	\$30.436,80
Total intereses mora						\$4.807.924,07

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$7.031.524,07

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la entrega de dineros a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501b21ab426656a16cad14868bcc93f9cc5f007a63c78571d96e71c57ea3eb2

Documento generado en 15/01/2024 12:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>